

Justa CIDEP 2023 – El caso Flashcon C.A. v. Municipio Fortín*

Bienvenidos a La Chiripiorca

1. En la región capital de Venezuela se encuentra La Chiripiorca, una localidad costera con una extensión territorial de 185 km², aproximadamente, y poco más de 200.000 habitantes, si bien este número aumenta en los feriados nacionales y en la temporada de vacaciones escolares (desde mediados de julio a inicios de septiembre de cada año).
2. La Chiripiorca, que pertenece al municipio Fortín, se caracteriza por tener un suelo arcilloso que favorece la siembra del cacao. De ahí que parte importante de su superficie se dedique a la producción y procesamiento de este fruto, declarado por el Ejecutivo Nacional en abril de 2011 como un bien de primera necesidad y de producción prioritaria, dado su valor estratégico para la alimentación del pueblo y el desarrollo rural integral¹.
3. De acuerdo con la última actualización del Registro Único de Organizaciones del Cacao (RUOC) del ministerio competente en la materia, a agosto de 2022 existían en La Chiripiorca dos sociedades mercantiles de carácter privado, una empresa del Estado y tres organizaciones comunitarias dedicadas a la producción, procesamiento, distribución y comercialización de cacao.
4. Entre todas estas organizaciones destaca la Hacienda Cacaomío S.A., una compañía familiar de capital 100% privado que se ha dedicado a este rubro por más de 104 años y que, en adición a las actividades netamente vinculadas con el cacao, ofrece paseos turísticos desde hace algunos años por sus cerca de 2.000 hectáreas. Estos paseos van desde el simple recorrido de las instalaciones principales con el acompañamiento de un guía que explica los procesos asociados a la producción de cacao, hasta la pernocta en la hacienda con todas las comidas y bebidas no alcohólicas incluidas. En

* Todos los hechos narrados en este caso han de tomarse como ciertos, de acuerdo con el Reglamento de la Justa CIDEP disponible en <https://www.cidep.com.ve/justa> Cuando se ha considerado pertinente, se han incluido los datos de la Gaceta Oficial de la República donde los participantes podrán consultar los actos citados que forman parte del ordenamiento jurídico venezolano, sin perjuicio de que existan otros que puedan resultar de interés para la resolución de la controversia. Los actos creados con ocasión de la Justa podrán consultarse en los anexos del caso, según se referencia en el mismo. Las declaraciones de terceros, entrecorilladas en este archivo, han de tomarse como tales a efectos probatorios.

¹ Decreto N° 8.157, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.655 del 13-04-2011.

la hacienda, inclusive, se han realizado un par de *destination weddings* de celebridades nacionales.

5. La población de La Chiripiorca no es extraña a la presencia de Cacaomío en sus vidas, al punto que jocosamente suele decirse que todos conocen a alguien que trabaja en la hacienda. De hecho, con motivo de los 100 años de su fundación, Cacaomío publicó en diversos medios de comunicación (prensa y televisión nacional e internacional) testimonios de la población de La Chiripiorca donde felicitaban a la empresa y le agradecían por “todo lo que hacen por nuestro pueblito”, a la vez que exteriorizaban su esperanza de “seguir contando con el apoyo de Cacaomío por cien años más”.
6. Estos mensajes promocionales se acompañaron con imágenes de las instalaciones de la Hacienda Cacaomío y de diferentes obras patrocinadas por la empresa entre las que podemos mencionar la construcción de dos canchas de usos múltiples y de un centro de educación básica (de preescolar a secundaria) bajo el cuidado de monjas clarisas, la restauración de la basílica del pueblo que se encontraba en estado de deterioro luego de la vaguada del año 2017 que causó algunos estragos en el municipio Fortín y, muy especialmente, la construcción de un monumento a María Desatanudos en el punto más alto de La Chiripiorca (Cerro Rojo), al ser “la advocación mariana con más feligreses en la localidad”, según declaró el Presidente de la Hacienda Cacaomío S.A., Román Gutiérrez, a un periódico regional.
7. El monumento, que puede verse desde distintos puntos del pueblo y cuenta con una cafetería administrada por Hacienda Cacaomío S.A. y un santuario, tuvo un costo de USD 750.000 (pagado por la empresa y el municipio a partes iguales) y se encuentra en un terreno que pertenece a la alcaldía del municipio Fortín, al igual que como ocurre con las canchas deportivas y el centro de educación básica, si bien estos últimos fueron sufragados mayoritariamente por Cacaomío.
8. Interesa mencionar que, para el diseño del Santuario María Desatanudos, Cacaomío realizó un certamen en el que invitó a todos los residentes de La Chiripiorca a remitir sus ideas, ofreciéndose como premio al diseño que resultara ganador la suma de USD 2.000 y un vale por USD 500 en productos de la empresa. El concurso, según reportó la prensa local, lo ganó Alba Meyer, quien para ese entonces era pareja sentimental de Gerardo Gutiérrez, gerente de mercadeo de Hacienda Cacaomío S.A. e hijo de Román Gutiérrez. Asimismo vale considerar que, en el acto de inauguración del

santuario, Sofía Gutiérrez, Vicepresidenta de la empresa, dio un discurso en el cual agradeció a María Desatanudos por los favores recibidos y le ofreció este monumento como parte de la promesa que su familia le había hecho hace dos años.

9. En todo caso, la Hacienda Cacaomío y el Santuario María Desatanudos no son los únicos atractivos turísticos de La Chiripiorca. En sitios web como Tripadvisor y Foursquare los usuarios suelen comentar que la belleza de esta localidad radica en el equilibrio que existe entre sus construcciones coloniales y la biodiversidad que le acompaña, lográndose un clima perfecto para “desconectarse de los tiempos que vivimos” (usuario @adictoalanaturaleza en Tripadvisor, publicación del 02-09-2021) y “olvidarse de la realidad” (usuario @bellasultana78 en Foursquare, publicación del 24-06-2022), si bien otros turistas criticaron la intermitencia del servicio eléctrico y que era “imposible conectarse a internet” (usuario @elmundoen365 en Tripadvisor, publicación del 15-02-2022).
10. Ese equilibrio, justamente, es lo que llevó al Instituto del Patrimonio Cultural a declarar como bien de interés cultural al centro poblado de La Chiripiorca, según consta en la Providencia N° 077/14 del 18-12-2014 publicada en la Gaceta Oficial N° 6.722 Extraordinario del 11-11-2015².
11. Esta providencia invocó como fundamento jurídico los artículos 99, 128 y 129 de la Constitución de la República; los artículos 5, 13, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³; los artículos 7, 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos⁴; los artículos 10.1, 10.2, 13, 31 y 34 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural⁵; y los artículos 7 y 11 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en Cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto del Patrimonio Cultural⁶.
12. Por lo que respecta a la motivación del acto, el para entonces Presidente en calidad de Encargado del Instituto del Patrimonio Cultural, ciudadano Omar José Pérez⁷, expuso, entre otros, que “es deber del Estado velar por la

² Ver anexo “A”.

³ Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17-11-2014.

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 01-07-1981.

⁵ Publicada en la Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario del 03-09-1993.

⁶ Publicado en la Gaceta Oficial N° 35.569 del 18-10-1994.

⁷ Ver anexo “B”.

preservación, defensa y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural", "el patrimonio cultural debe ser visto como un medio de desarrollo socio cultural de nuestro pueblo a través de su revitalización y puesta en uso social de forma racional, sin que las intervenciones constructivas modifiquen o degraden la imagen del patrimonio arquitectónico, arqueológico y natural" y "en el centro poblado de La Chiripiorca existen edificaciones de características arquitectónicas tradicionales que constituyen en su totalidad un ejemplar de conjuntos urbanos de gran valor contextual y particular dada su integración al medio ambiente que las rodea".

13. Como consecuencia de lo anterior, desde el año 2015, cuando se publicó la providencia, todo trabajo de reconstrucción, reparación y conservación de edificaciones viejas, así como la construcción de nuevas edificaciones en La Chiripiorca, requiere la autorización previa del Instituto del Patrimonio Cultural que ha de tramitarse conforme con el instructivo publicado por esta institución en el año 2005⁸.
14. Adicionalmente, el ministerio con competencia en materia de ambiente declaró en el año 2013 a La Chiripiorca como "ecosistema de importancia estratégica" a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ambiente⁹, dado que en esta localidad no solo se hallan ejemplares de aves y ranas que no se han visto en otras zonas del país –además de ser una reserva natural de dantas, lapas y picures– sino que su Cerro Rojo constituye un ecosistema único gracias a la gran cantidad de árboles de rosa de montaña que le dan su característico color rojizo y ofrecen una fuente encomiable de néctar a colibríes y mariposas, sin dejar de lado los usos medicinales que la población ha encontrado a estas plantas para controlar hemorragias como práctica ancestral que ha pasado de generación en generación.

@Viajuntos informa que su próximo destino es... La Chiripiorca

15. Viviana Acosta y Ángel Martínez son novios desde que estudiaron el bachillerato en la Unidad Educativa Friedrich Hayek en el este de Caracas. Entre las múltiples aficiones que comparten, la pareja disfruta viajar a lo largo

⁸ Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.237 del 27-07-2005.

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006.

del territorio venezolano y tienen planes de extender esta actividad al exterior una vez Viviana logre tramitar su pasaporte.

16. Lo que empezó como una mera afición motivada en parte por un libro sobre posadas en Venezuela que encontraron en la biblioteca del papá de Ángel mientras esperaban que se reactivara el servicio eléctrico en Los Samanes, se ha convertido en la principal fuente de ingresos económicos para ambos gracias a las publicaciones que realizan en redes sociales bajo el usuario @Viajuntos.
17. Viviana y Ángel cuentan con más de 2.000.000 de seguidores en Instagram, cerca de 600.000 seguidores en TikTok y otros 50.000 subscriptores en Youtube. Parte del secreto de su éxito, según revelaron en una entrevista radial hace poco, se debe a que publican diariamente contenido sobre los viajes que realizan, abarcando el antes, durante y después de cada uno de ellos a la par que brindan recomendaciones sobre actividades, comparan precios de hospedajes y restaurantes y, claro está, muestran imágenes y videos con calidad y resolución profesional. No en vano, Viviana se graduó de comunicadora social y Ángel de licenciado en turismo, y ambos han hecho varios cursos de diseño gráfico y *community management*.
18. El 14-03-2022, @Viajuntos anunció que su próximo destino sería la zona costera del país y el lugar en particular sería seleccionado al azar con una ruleta en un *live* de Instagram. Entre 18 locaciones, resultó ganadora La Chiripiorca, por lo que Ángel empezó a investigar al respecto.
19. En los días siguientes las redes sociales de @Viajuntos comenzaron a llenarse de publicaciones generales sobre la declaratoria de La Chiripiorca como ecosistema de importancia estratégica y bien de interés cultural, la existencia de fincas de cacao, el Santuario María Desatanudos, y algunas casas coloniales de especial interés.
20. Toda esta información, no obstante, era algo vaga e imprecisa, en su mayoría tomada de páginas de noticias ante la falta de sitios web oficiales o, en su defecto, redes sociales institucionales. Por ejemplo, en la página web de la alcaldía del Municipio Fortín (donde se encuentra La Chiripiorca) solo se menciona el currículo del alcalde y se reseñan algunos actos públicos en los que este ha participado, siendo el más reciente en julio de 2021, cuando tuvo lugar una fiesta de disfraces en la Hacienda Cacaomío S.A. para recaudar fondos a favor de las monjas clarisas. En la imagen que acompaña al artículo,

el alcalde Henry Vistagorda aparece disfrutando de la velada junto al presidente, la vicepresidenta y tres gerentes de la hacienda. En este mismo sitio web aparece un formulario para contactar al municipio, pero al llenar sus campos y hacer clic en enviar el sistema arroja el mensaje "404 Page Not Found. The requested URL was not found :-)".

21. Esta falta de información llevó a @Viajuntos a publicar en todas sus redes que estaban deseosos de oír recomendaciones de lugareños de La Chiripiorca para conocer qué no podían perderse durante la semana que estarían allí, invitándoles a dejar sus comentarios en las publicaciones o como mensaje directo. Las respuestas nunca llegaron.
22. Preocupados de haber elegido un *pueblo de papel*, Ángel le preguntó a una colega que tiene una agencia de viajes y ella le contestó que se calmara, que La Chiripiorca sí existe pero lo que pasa es que a esa zona no llega el internet por parte de Vene-K (principal proveedor nacional de telecomunicaciones, cuyo único accionista es la República venezolana desde su fundación) ni las empresas privadas de telefonía móvil, por lo que, según ella, "La Chiripiorca debe ser uno de los únicos pueblos en Venezuela que la gente todavía manda mensajes de texto y llama por teléfono local".
23. La información, lejos de tranquilizar a Ángel, aumentó su preocupación. ¿Cómo publicarían contenido en vivo durante su visita a La Chiripiorca si en esa localidad no hay acceso a internet? Después de todo, la inmediatez del contenido de @Viajuntos y el sentimiento de "estás viajando con nosotros" era la bandera de la cuenta, y lo que les había permitido alcanzar tantos seguidores –y patrocinantes– en poco tiempo.
24. Cuando Ángel le comentó a Viviana lo que pasaba pensaron por un momento en cambiar el destino del viaje, pero ello no era realmente posible. Parte de los patrocinios que recibe @Viajuntos deriva justamente de que ellos no eligen el destino sino que este es al azar, pase lo que pase. Decidir ir a otro sitio podría traducirse en un incumplimiento de contrato y derivar en devoluciones de dinero que la pareja realmente no podía costear en estos momentos cuando buscaban independizarse y alquilar un apartamento juntos en Valle Arriba. Por ese mismo motivo, por ejemplo, habían tenido que viajar a El Callao mientras había protestas contra las empresas dedicadas a la extracción del oro en el estado Bolívar.

25. Sin verdaderas opciones, a Viviana se le ocurrió una idea: contactar a la Hacienda Cacaomío S.A. por el número de teléfono local que tenían para reservar paseos turísticos por sus instalaciones, plantearles la situación y ver si ellos podían ofrecerles algún tipo de solución a cambio de buena publicidad en las redes sociales de @Viajuntos. Ya habían tenido éxito con un acercamiento similar en Tinaquillo cuando se les olvidó llevar consigo efectivo para pagar la cena de una de las noches que pasaron allá. La comida fue pésima y Ángel pasó el día siguiente con náuseas, pero en @Viajuntos aparece como uno de los restaurantes mejor puntuados.
26. Para sorpresa de Viviana, luego de que la persona encargada de las reservas transfiera su llamada a una secretaria y esta a su vez a Gerardo Gutiérrez, gerente de mercadeo de Hacienda Cacaomío S.A., como se recordará, ella tuvo conocimiento de que la empresa había iniciado gestiones junto con la alcaldía del municipio Fortín para implementar la tecnología de internet satelital en toda La Chiripiorca y, de acuerdo con sus cálculos, el servicio estaría disponible cuando @Viajuntos realizara su viaje en un par de meses, ya que para esa fecha (septiembre de 2022) estimaban haber instalado las antenas de recepción y repetidoras en todas las plazas y fachadas norte de las casas de la primera fase del proyecto, en adición a un telepuerto en Cerro Rojo. El telepuerto, le comentó Gerardo, es lo que más trabajo daba porque tenían que deforestar parte de la montaña para poder construir, pero la empresa contaba con los medios para “salir de eso rápido”.
27. Emocionada con la novedad, y quizás en parte por su vena periodística, Viviana hizo un *live* simultáneo en todas las redes sociales de @Viajuntos para informar que el viaje a La Chiripiorca estaba más cerca que nunca y textualmente señaló que: “gracias a nuestros amigos de la Hacienda Cacaomío, les garantizamos que van a poder vivir cada día, cada hora, cada minuto y cada segundo de esta experiencia con nosotros. No les miento, chicos, Ángel y yo estábamos un poco preocupados porque hoy en día el internet de ese pueblo es nulo, o sea tipo que no existe, pero la gente de Cacaomío está trabajando en eso con la alcaldía del Municipio Fortín para que podamos llevarles a ustedes lo precioso que es ese pueblo... y bueno, también para que la gente de por allá esté conectada satelitalmente porque vivir sin internet hoy es como triste. Yo por lo menos me muero si no tengo internet. ¿Verdad que ustedes también? Los leo en los comentarios”.
28. El *live*, entre todas las plataformas, fue visto por poco menos de 800 personas. Entre ellas, Fernanda Zambrano, gerente de proyectos de Flashcon C.A., empresa dedicada al áreas de telecomunicaciones y que desde el año 2021

ha desplegado un operativo a nivel nacional –iniciado en el centro occidente del país y luego dirigido progresivamente hacia el oriente– para promover el internet de fibra óptica como alternativa ante las fallas del servicio prestado por Vene-K, valiéndose del cableado telefónico subterráneo o por postes de electricidad preexistentes, gracias a las previsiones que al respecto prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones¹⁰.

No todos son tan bien recibidos en este pueblo

29. Finalizado el *live* de @Viajuntos, Fernanda envió un correo colectivo a toda la directiva de Flashcon C.A. con copia al departamento de asesoría legal informándoles sobre lo comentado por Viviana y preguntándoles si estaban al tanto de esta situación, ya que La Chiripiorca estaba dentro de la siguiente etapa de expansión de la empresa junto al resto del Municipio Fortín y otros dos municipios limítrofes con este que se encontraban en la misma situación de deficiente conexión a internet, según el estudio de mercadeo que la empresa había solicitado a la firma Consultores 951, S.A.
30. Ante el desconcierto de los directivos que calculaban ser los primeros en ofrecer el servicio de internet en la zona –al punto que ya habían contratado con una empresa de mercadeo para lanzar una intensa campaña publicitaria en los próximos meses, por la que pagaron USD 8.499– el departamento de asesoría legal de Flashcon C.A. sugirió que una comisión se dirigiera al municipio para consultar la veracidad de la información suministrada por @Viajuntos. La acción fue aprobada por la directiva y el 20-04-2022 se apersonaron en la sede de la alcaldía del Municipio Fortín Fernanda Zambrano y Pedro Petit –este último, como representante legal de Flashcon C.A., aunque no presentó documento poder que atestiguara su rol– y solicitaron audiencia con el alcalde o la persona que los pudiese atender para una consulta sobre un proyecto de telecomunicaciones que deseaban realizar en el municipio.
31. Luego de esperar cerca de dos horas durante las cuales les dijeron en más de una ocasión que “no estaban seguros si los iban a poder atender porque no habían solicitado la cita por la página web del municipio”, el secretario les informó que podían pasar, ya que el alcalde “les haría el favor de atenderlos

¹⁰ Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario del 08-12-2010 y reimpressa en la Gaceta Oficial N° 39.610 del 07-02-2011.

por 15 minutos antes de su próxima reunión con representantes de la empresa del cacao, pues tenían varios proyectos que discutir”.

- 32.** El breve encuentro dejó a Flashcon C.A. con más preguntas que respuestas. En resumen: en efecto había un proyecto para prestar el servicio de internet satelital en La Chiripiorca que contaba con el beneplácito de la alcaldía; el proyecto no era con Hacienda Cacaomío S.A. –como había dicho @Viajuntos en su *live*– sino Enlaza2, C.A., una empresa especializada en telecomunicaciones; una vez finalizado el proyecto, el servicio de internet sería subsidiado por la alcaldía, ya que los habitantes de La Chiripiorca no contaban con ingresos suficientes para cubrir las tarifas presupuestadas por Enlaza2, C.A.; el proyecto entre Enlaza2, C.A. y la alcaldía respondía a la forma de una alianza estratégica y por eso no era de conocimiento público; nada impedía que Flashcon C.A. continuara desarrollando su expansión en el municipio, siempre y cuando obtuviese los permisos requeridos para ello por parte de todas las autoridades competentes.
- 33.** Nótese que cuando Pedro solicitó ver el contrato de alianza estratégica entre Enlaza2, C.A. y la alcaldía del Municipio Fortín, el alcalde le comunicó que ello no era posible porque estaría revelando secretos comerciales de la primera, amparados por el ordenamiento jurídico venezolano, pero que le podía asegurar que todo se había hecho conforme con derecho y no había nada de qué preocuparse. Después de todo, su eslogan de campaña había sido “Con una mano en la Biblia y la otra en la Constitución”.
- 34.** Antes de que Pedro pudiese replicar, el alcalde llamó a su secretaria para que acompañara a “nuestros amigos aquí presentes” fuera de la oficina porque él tenía que prepararse para su próxima reunión, no sin antes ofrecer a Fernanda y Pedro un puñado de chocolates. Todos los chocolates tenían una forma alegórica a la imagen de María Desatanudos del santuario de Cerro Rojo y una etiqueta que decía “Recuerdo de La Chiripiorca” y, en letras más pequeñas, “producto elaborado por la Hacienda Cacaomío”.
- 35.** De regreso en Caracas, donde está domiciliada Flashcon C.A., las noticias no fueron recibidas de buena manera. El primer aspecto que llamó la atención de la directiva de la empresa era el tema del subsidio pues, si bien la alcaldía les informó que –al menos en principio– podrían realizar el despliegue de fibra óptica en La Chiripiorca, al no contar Flashcon C.A. con subsidio alguno por parte del Estado, su servicio resultaría siendo más costoso para los particulares

que el de Enlaza2, C.A., lo que ralentizaría la recuperación de la inversión al seguramente contar con menos usuarios, incluso si su calidad era mayor.

- 36.** En segundo lugar, a pesar de que Flashcon C.A. llevaba más de 15 años dedicándose a las telecomunicaciones en el país, ningún miembro de la directiva había oído hablar de la empresa Enlaza2, C.A. Esta situación llevó a que Pedro ordenara a los asistentes bajo su mando a que indagaran sobre la empresa, encontrándose que la misma fue constituida en el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 25-11-2021, bajo el N° 50, tomo 104-A Cto, y su capital accionario correspondía en un 70 % a la Hacienda Cacaomío S.A. y un 20 % a personas naturales, vinculadas de uno u otro modo con la hacienda de acuerdo con perfiles de LinkedIn hallados en Google, destacándose que el 10 % del capital accionario restante era de Regina Suárez, actual concubina del hijo mayor del alcalde y madre de su único nieto.
- 37.** Finalmente, los directivos de Flashcon C.A. se preguntaban cómo era posible que no hubiesen sido invitados a participar en un concurso o consulta alguna para la prestación de este servicio, siendo una de las 4 empresas que actualmente estaban desarrollando la conexión a internet por fibra óptica a nivel nacional, vistas las carencias que la pandemia de la COVID-19 demostró había en este sector y la incapacidad demostrada por parte de Vene-K para prestar este servicio de forma regular.
- 38.** Ante estos hechos, Juan López, gerente de operaciones institucionales de Flashcon C.A., sugirió que la compañía comunicara la situación a las otras 3 empresas a ver si estaban al tanto de lo que estaba ocurriendo en el Municipio Fortín y ver si ellos pensaban tomar alguna acción al respecto, para sumarse a la misma.
- 39.** Aprobada la moción y llegado el momento de compartir los resultados, Juan informó a la directiva que otra empresa (Conéctate YS2000, C.A.) ya tenía conocimiento del actuar del Municipio Fortín y había suprimido el mismo de su planificación por costos financieros. Gunshot S.A., en tanto, desconocía por completo la situación y quedaba al pendiente de lo que decidieran en Flashcon C.A. para proceder del mismo modo. Finalmente, Inversiones Multinet, C.A. no solo conocía lo ocurrido con Enlaza2, C.A., sino que había tenido acceso a imágenes del contrato de alianza estratégica entre el municipio y esta última, las cuales remitió a Flashcon C.A. para su revisión¹¹, a

¹¹ Ver anexo "C".

cambio de un acuerdo verbal en el que Flashcon C.A. se comprometió a facilitar a Inversiones Multinet, C.A. los datos de contacto de diversos funcionarios en el oriente del país para agilizar ciertos trámites que la última empresa tenía que hacer.

- 40.** Las imágenes del contrato de alianza estratégica no eran del todo nítidas y parecían tomadas por alguien que no quería ser descubierto mientras hacía las fotos, pero de ellas se aprecia que en la motivación del acto el alcalde del Municipio Fortín mencionó, entre otros, que “de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Municipio tiene la potestad para elegir el modo de gestión que considere más conveniente para el gobierno y administración de sus competencias”, “la alianza estratégica se traduce en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el municipio y una persona jurídica para combinar esfuerzos y habilidades, para la obtención de servicios” y “la alianza estratégica es necesaria ya que se trata de un servicio respecto al cual no existe competencia en el mercado a tenor de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas”.
- 41.** Ante esta situación, Pedro sugirió que Flashcon C.A. demandara al Municipio Fortín para la salvaguarda de los derechos e intereses económicos de la empresa, vista la aparente violación de la legislación venezolana en materia de contrataciones públicas. En particular, se planteó demandar ante el Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital la nulidad del acto motivado dictado por el alcalde¹² y que servía de base del contrato de alianza estratégica celebrado entre el Municipio Fortín y Enlaza2, C.A., para que al ser declarada la nulidad del primero el segundo corriera con la misma suerte. Asimismo, se planteó la conveniencia de solicitar la suspensión de efectos del acto administrativo como medida cautelar innominada.
- 42.** La propuesta de Pedro fue aceptada por toda la directiva de Flashcon C.A., si bien uno de los directivos expuso que era más conveniente hablar directamente con el alcalde y llegar a un convenio, ya que un proceso judicial generaría mayores gastos de tiempo y dinero de los que podría costar un “acuerdo casual”. El directivo recordó que la empresa había tenido éxito actuando de esa forma hace par de años atrás y no había pasado nada

¹² Ver anexo “D”.

grave, pero Pedro le recordó que los nuevos reglamentos internos de *compliance* de la compañía prohibían ese tipo de acciones.

Problemas en el paraíso

43. Como parte de la investigación adelantada por Flashcon C.A. en la preparación de su escrito de demanda, los directivos de la empresa acordaron que una nueva comisión se dirigiera a La Chiripiorca. En esta ocasión, para hablar con los lugareños y obtener mayor información sobre los hechos.
44. La comisión estuvo conformada por dos asistentes legales que fingirían ser una pareja durante el viaje sin revelar el verdadero motivo de su visita, a fin de evitar sospechas y mayor hermetismo por parte de las autoridades pertinentes. Lo anterior, dado que la solicitud del acto motivado de la alianza estratégica celebrada entre el Municipio Fortín y Enlaza2, C.A. había causado cierta tensión, al punto que Pedro preguntó al funcionario que lo atendía si tenía que recordarle que la información de los expedientes era pública.
45. Filiberto y Andreina se hospedaron en la Posada Doña Juana, atendida por la mismísima doña Juana, una octogenaria que había vivido toda su vida en La Chiripiorca. Como dice ella: "desde que esto era un pueblo con dos calles y cinco casas, antes de que la cacaotera empezara a meterle plata al municipio".
46. Filiberto, a quien se le da con facilidad hablar con personas mayores, rápidamente entabló amistad con la señora Juana y empezó a recopilar información sobre el motivo de su visita. Así, doña Juana mencionó que en el pueblo la gente del cacao tenía "bolsillos profundos" porque "ellos siempre están colaborando con causas sociales y construyendo cosas con el alcalde... bueno, también es lo menos que pueden hacer cuando son los únicos a los que les dan permiso por eso del patrimonio, mijo".
47. Cuando Filiberto le preguntó al respecto, doña Juana solo agregó que hace años su hijo quería construir una platabanda en la casa para usarla de depósito de la posada pero un funcionario de la alcaldía le había dicho actualmente los permisos para modificaciones de inmuebles estaban suspendidos. "Claro, como no huelo a cacao me niegan eso", había sido la respuesta del hijo. Curiosamente, finalizó doña Juana, por esos mismos días Cacaomío había pintado la casa del alcalde y colocado una placa en el

jardín de entrada donde se leía “mantenimiento realizado por Hacienda Cacaomío S.A. ...siempre contigo”.

- 48.** Mientras Filiberto continuaba su conversación con doña Juana, Andreina recorrió el pueblo y oyó a un lugareño que se quejaba de que las calles de La Chiripiorca estaban en mal estado, a lo que otro respondió “pero tenemos un santuario que le costó un dineral al municipio. Capaz si rezamos que asfalten las calles nos hace el milagro”; a lo que el primero contestó que “dentro de poco nos van a decir que tenemos que tener una estampita al lado del timbre de cada casa también y hacer fila india para agradecerle a Desatanudos por el milagro del hijo de Sofía”.
- 49.** Finalmente, al llegar a la otra finca de cacao de propiedad privada que aparecía en el RUOC, Andreina notó que el nombre de la empresa había sido removido y una gran pancarta decía “Hacienda Cacaomío, campo norte”. Al preguntarle al respecto a un adolescente que paseaba en bicicleta por la zona, este le comentó que la empresa anterior había quebrado porque no podía pagar las tasas del servicio público de aseo que la alcaldía había fijado para ese sector (conformado solamente por los terrenos de la empresa y algunos ejidos) y Cacaomío les compró las instalaciones. Al parecer, querían hacer ahí una posada con diferentes salones para eventos, además de destinar algunas hectáreas a la producción y procesamiento de cacao.
- 50.** Con el nuevo terreno, Hacienda Cacaomío S.A. reforzaría su posición como principal productor de cacao de Venezuela, visto que la empresa del Estado que aparecía en el RUOC únicamente hacía labores de siembra y la producción de las organizaciones comunitarias, por su carácter artesanal, era poco cuantiosa.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 077/14
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2014
Años 204 y 155°**

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 numerales 1 y 2, artículos 13, 31 y 34 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 13, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 7, 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 99, 128 y 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 7 y 11 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en Cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio cultural debe ser visto como un medio de desarrollo socio cultural de nuestro pueblo a través de su revitalización y puesta en uso social de forma racional, sin que las intervenciones constructivas modifiquen o degraden la imagen del patrimonio arquitectónico, arqueológico y natural.

CONSIDERANDO

Que en el centro poblado de La Chiripiorca existen edificaciones de características arquitectónicas tradicionales que constituyen en su totalidad un ejemplar de conjuntos urbanos de gran valor contextual y particular dada su integración al medio ambiente que las rodea, con evidentes valores históricos ambientales, arquitectónicos, arqueológicos, sociales y culturales.

CONSIDERANDO

Que La Chiripiorca posee un conjunto de elementos históricos, arquitectónicos, sociales y culturales representativos de la identidad cultural de los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que este importante conjunto urbano se halla seriamente amenazado por intervenciones constructivas que contribuyen a modificar alterar y degradar la imagen del patrimonio, arquitectónico, arqueológico y natural.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara BIEN DE INTERÉS CULTURAL EL CENTRO POBLADO DE LA CHIRIPIORCA, el área geográfica definida por una poligonal cerrada, con una extensión de ciento ochenta y cinco kilómetros cuadrados (185 km²) ubicada en la jurisdicción del municipio Fortín de la región capital. Siendo sus límites generales los siguientes: Por el Norte: Mar Caribe; Por el Sur: Parque Nacional El Ávila; Por el Este: Centro poblado de Chipichipi; y por el Oeste: Centro poblado de Orquídeas.

Artículo 2. Los programas de planificación y desarrollo que se proyecten en el área determinada en el artículo 1, deberán hacerse del conocimiento del Instituto del Patrimonio Cultural. Cualquier uso o acto que desnaturalice la presente Providencia será nula de nulidad absoluta y acarreará las responsabilidades de ley.

Artículo 3. Los trabajos de reconstrucción, reparación, modificación y conservación y las construcciones nuevas a realizarse en el centro poblado de La Chiripiorca, requerirá la autorización previa del Instituto del Patrimonio Cultural en conformidad con las pautas previstas en el Instructivo N° 012/05 de 30 junio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.237 de 27 de julio de 2005.

Artículo 4. Todo trabajo que tienda a descubrir, explorar, estudiar, o excavar yacimientos arqueológicos, deberá ser previamente autorizado por el Instituto del Patrimonio Cultural. La autorización para el estudio o excavación sólo será concedida a reconocidas Instituciones científicas. Quienes realicen exploraciones o excavaciones no autorizadas por el Instituto del Patrimonio Cultural, estarán sujetos a sanciones previstas en el Título VI de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 5. Se acuerda notificar del presente acto a los ministros con competencia en Defensa; Relaciones Interiores y Justicia; Obras Públicas; Ambiente y Cultura; y al Alcalde del Municipio Fortín.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Omar José Pérez

Presidente (E)

Instituto del Patrimonio Cultural

Resolución N° 664 del 19-02-08 del MPPC

G.O.R.B.V. N° 39.891 del 26-03-2008



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 664
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2008
197° y 148°**

MARCOS MARCANO, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 2.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 09-01-2007, y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y según lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVO:

Artículo 1º: Designar, al ciudadano **ONAR JOSÉ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.263.692, al cargo de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL (IPC)**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de febrero de 2007.

Comuníquese y publíquese



FRANCISCO TORREALBA
Ministro del Poder Popular para la Cultura



Justa CIDEP 2023 – Anexo “C”

[Transcripción de las fotografías tomadas al contrato de alianza estratégica entre el Municipio Fortín y Enlaza2, C.A. El anexo representa una transcripción parcial del contrato, dada la imposibilidad, a la fecha, de obtener el archivo que reposa en el expediente administrativo respectivo]

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho fundamental a la comunicación de forma libre y plural y prevé que toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, así como el derecho a la recreación como actividad que beneficia la calidad de vida individual y colectiva, por lo que dicha recreación debe formar parte de las políticas del Estado, con inclusión de los municipios.

Que el Estado debe garantizar los servicios públicos de informática, entre los que se encuentran las conexiones a internet, con el fin de permitir el acceso universal a la información según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y salvaguardar los derechos del pueblo venezolano.

Que el Municipio Fortín, atendiendo al derecho a la recreación e información de los venezolanos, así como a su competencia constitucional para mejorar las condiciones de vida de la comunidad, ha emprendido un proyecto de telecomunicaciones, cuyo objeto es prestar el servicio público de acceso a internet a todos los contribuyentes del municipio, sin discriminación por motivos de posición socioeconómica, sexo, raza ni ningún otro criterio que resulte ajeno a la dignidad del hombre.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, el Municipio Fortín tiene la competencia para elegir el modo de gestión que considere más conveniente para el gobierno y administración de su jurisdicción, incluyendo el legislador la posibilidad de contratar a particulares para la gestión de servicios y obras públicas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Municipio tiene la potestad para elegir el modo de gestión que considere más conveniente para el gobierno y administración de sus competencias.

Que al haberse declarado parte del Municipio Fortín como bien de interés cultural y ecosistema de importancia estratégica la alcaldía debe prestar cuidados especiales al momento de dar cumplimiento a sus obligaciones según la legislación sobre patrimonio cultural y ambiente vigente y evaluar las condiciones de mérito y oportunidad que se vinculen con el caso concreto.

Que en fecha 24 de febrero de 2022, el Alcalde del Municipio Fortín suscribió acto motivado s/n, con fundamento en los artículos 174 y 178 numeral 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 88 numerales 2, 3 y 6 y 56, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 6 numeral 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Contrataciones Públicas, mediante el cual estableció que se considera procedente la celebración de una alianza estratégica con la empresa Enlaza2, C.A., para la gestión y operación del servicio de telecomunicaciones (internet) en el municipio.

Que la alianza estratégica se traduce en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el municipio y una persona jurídica para combinar esfuerzos y habilidades, para la obtención de servicios de acuerdo con la Ley de Contrataciones Públicas.

Que la alianza estratégica es necesaria ya que se trata de un servicio respecto al cual no existe competencia en el mercado a tenor de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aunado a los amplios beneficios que la empresa Enlaza2, C.A. otorgará para el cumplimiento de las actividades del municipio en su rol de garantizar la calidad de vida de los contribuyentes, así como garantizar la vigencia de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Que la empresa Enlaza2, C.A. tiene un conocimiento científico, técnico y administrativo sobre el servicio de internet dada su amplia experiencia en el sector, lo que la hace la socia ideal para el desarrollo de este proyecto.

Que la alianza estratégica representa para el Municipio Fortín la posibilidad de asegurar la prestación del servicio de telecomunicaciones (internet) de forma inmediata a los contribuyentes, con características de alta calidad y eficiencia, dado que la empresa Enlaza2, C.A. es una empresa dedicada exclusivamente a esta actividad y que puede garantizar la operatividad del servicio en tiempo récord.

Que el Alcalde del Municipio Fortín, en ejecución de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, y vistas las razones de hecho y de derecho expresadas, consideró justificada la firma de una alianza estratégica entre el Municipio Fortín y Enlaza2, C.A. que se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. Enlaza2, C.A. conviene y se obliga a proporcionar y garantizar por sus propios medios las prestaciones que se deriven del presente Contrato de Alianza Estratégica para prestar el servicio de internet satelital a los residentes del Municipio Fortín, con el alcance, cuantía y precisiones que se recogen en el presente contrato.

Segunda. El presente contrato tendrá una vigencia de quince años contados desde la fecha de su celebración, prorrogables por lapsos iguales previo acuerdo de partes.

Tercera. Este contrato ha sido celebrado en consideración a la persona de Enlaza2, C.A. por lo que se considera a título personal (*intuito personae*) y, en consecuencia, Enlaza2, C.A. no podrá ceder en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Cuarta. Según la naturaleza del presente Contrato, se conviene que las obligaciones de Enlaza2, C.A. son las siguientes a título enunciativo:

1. Elaborar el proyecto de telecomunicaciones (internet satelital) para el Municipio Fortín.

2. Realizar los trámites necesarios ante las autoridades administrativas competentes para la aprobación del proyecto.
3. Realizar todas las construcciones e instalaciones de equipos que sean requeridas para la materialización del proyecto.

Quinta. Según la naturaleza del presente Contrato, se conviene que las obligaciones del Municipio Fortín son las siguientes a título enunciativo:

1. Pagar a Enlaza2, C.A. las cantidades previstas en el presente contrato por concepto de la infraestructura requerida para el servicio de telecomunicaciones (internet) en el municipio, así como sufragar los gastos que deriven de la gestión y operación del servicio.
2. Notificar a Enlaza2, C.A. de cualquier cambio en las condiciones generales del presente contrato.
3. Proveer a Enlaza2, C.A. de los terrenos municipales que se requieran para materializar el objeto del presente contrato.

[CLÁUSULAS SEXTA A NOVENA NO DISPONIBLE EN LA TRANSCRIPCIÓN]

Décima. Cualquier controversia de índole técnica, interpretativa o patrimonial que pudiere suscitarse con motivo de la presente asociación será resuelta por las partes de mutuo acuerdo y, en caso que ello no sea posible, será sometida de manera obligatoria, exclusiva y excluyente a un arbitraje institucional de derecho ante el CEDCA, conforme con la normativa de dicho Centro.

[SE DESCONOCE EL CONTENIDO QUE SIGUE]

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MANZANERO
MUNICIPIO FORTÍN**

24 de febrero de 2022

Quien suscribe, Henry Vistagorda, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.425.121, en su carácter de alcalde del Municipio Fortín, suficientemente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en los artículos 174 y 178 numeral 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 88 numerales 2, 3 y 6 y 56, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 6 numeral 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, justifico plenamente a través de este acto la alianza estratégica que hemos decidido suscribir con la empresa Enlaza2, C.A., sociedad debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 25-11-2021, bajo el N° 50, tomo 104-A Cto, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones (internet) en nuestro municipio, con base en las siguientes motivaciones:

Primero. Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho fundamental a la comunicación de forma libre y plural y prevé que toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, así como el derecho a la recreación como actividad que beneficia la calidad de vida individual y colectiva, por lo que dicha recreación debe formar parte de las políticas del Estado, con inclusión de los municipios al tratarse de una competencia concurrente a todos los niveles político territoriales de esta tierra de gracia llamada Venezuela. Asimismo, el Estado debe garantizar los servicios públicos de informática, entre los que se encuentran las conexiones a internet, con el fin de permitir el acceso universal a la información según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y salvaguardar los derechos del pueblo venezolano.

Segundo. Que el Municipio Fortín, atendiendo al derecho a la recreación e información de los venezolanos, así como a su competencia constitucional para mejorar las condiciones de vida de la comunidad, ha emprendido un proyecto de telecomunicaciones, cuyo objeto es prestar el servicio público de acceso a internet a todos los contribuyentes del municipio, sin discriminación por motivos de posición socioeconómica, sexo, raza ni ningún otro criterio que resulte ajeno a la dignidad del hombre, pues en el Municipio Fortín todas las personas somos iguales, tal como lo exigen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Sagradas Escrituras (Proverbios 22:2, Gálatas 3:28).

Tercero. Que el Municipio Fortín buena parte de la población son abuelos y personas mayores que no pueden salir de sus hogares por motivos de salud, por lo que el contar con el servicio de *streaming* de las misas les permitiría cumplir sus deberes religiosos a tenor del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto. Que es una realidad que, en la actualidad, no obstante los esfuerzos realizados por las autoridades en la materia, el Municipio no cuenta con los recursos humanos, técnicos, financieros ni de infraestructura para dar cumplimiento directo a su obligación de garantizar los servicios públicos de informática de quienes hacen vida dentro de su jurisdicción por lo que, hasta tanto el municipio no logre revertir esta situación, se hace imperativo que sus autoridades recurran a las vías previstas en nuestro ordenamiento jurídico para, con la ayuda del sector privado, asegurar que este importante derecho, calificado por el constituyente como fundamental, sea atendido de forma general, igual, regular y continua.

Quinto. Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, el Municipio Fortín tiene la competencia para elegir el modo de gestión que considere más conveniente para el gobierno y administración de su jurisdicción, incluyendo el legislador la posibilidad de contratar a particulares para la gestión de servicios y obras públicas.

Sexto. Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas prevé la posibilidad de que el municipio celebre alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, definiéndose a estas alianzas como “el establecimiento de mecanismos de cooperación (...) en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, para la obtención de bienes, servicios u obras asociados al proceso productivo o a las actividades sustantivas del contratante”.

Séptimo. Que la empresa Enlaza2, C.A. tiene un conocimiento científico, técnico y administrativo sobre el servicio de internet dada su amplia experiencia en el sector, lo que la hace la socia ideal para el desarrollo de este proyecto, visto también que su junta directiva está conformada por personas de reconocida solvencia moral y espiritual.

Octavo. Que la alianza estratégica es necesaria ya que se trata de un servicio respecto al cual no existe competencia en el mercado a tenor de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aunado a los amplios beneficios que la empresa Enlaza2, C.A. otorgará para el cumplimiento de las actividades del municipio en su rol de garantizar la calidad de vida de los contribuyentes, así como garantizar la vigencia de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Noveno. Que la alianza estratégica representa para el Municipio Fortín la posibilidad de asegurar la prestación del servicio de telecomunicaciones (internet) de forma inmediata a los contribuyentes, con características de alta calidad y eficiencia, dado que la empresa Enlaza2, C.A. es una empresa dedicada exclusivamente a esta actividad y que puede garantizar la operatividad del servicio en tiempo récord.

Décimo. Que al haberse declarado parte del Municipio Fortín como bien de interés cultural y ecosistema de importancia estratégica la alcaldía debe prestar cuidados especiales al momento de dar cumplimiento a sus obligaciones según la legislación sobre patrimonio cultural y ambiente vigente y evaluar las condiciones de mérito y oportunidad que se vinculen con el caso concreto.

Con motivo de lo anterior, se considera procedente la celebración de una alianza estratégica entre el Municipio Fortín y la empresa Enlaza2, C.A., antes identificada, para la gestión y operación del servicio de telecomunicaciones (internet), entendiéndose en consecuencia que la

empresa queda facultada para instalar toda la infraestructura y equipos que se requieran en el municipio a tal efecto, sin más limitaciones que las que determine el municipio. A tal efecto, el municipio cederá a la empresa Enlaza2, C.A. las porciones de tierras municipales que le sean requeridas sean estas urbanizadas o verdes siempre que la empresa Enlaza2, C.A. justifique debidamente esta necesidad conforme con el proyecto que la empresa Enlaza2, C.A. elabore.

Los términos y condiciones de la alianza estratégica, con inclusión de su duración, los derechos y obligaciones tanto del Municipio Fortín como de la empresa Enlaza2, C.A., y lo concerniente al régimen de rescisión contractual, deben ser estipulados en el contrato respectivo. En todo caso, debe preverse que el Municipio Fortín pagará a la empresa Enlaza2, C.A., tanto por la instalación de los equipos que se requieran para la prestación del servicio objeto de la alianza como por la infraestructura que se construya y como por la tarifa que se fije por el mismo en caso que esta represente más del 5 % del salario mínimo mensual obligatorio, a fin de garantizar la prestación igual y sin discriminaciones del servicio.

Lo concerniente a la ejecución y administración de la alianza estratégica corresponderá al Despacho del Alcalde, en coordinación con la Sindicatura Municipal, y cualquier duda que pueda suscitarse con ocasión de la interpretación y ejecución del presente instrumento serán resueltas única y exclusivamente por el Alcalde.



HENRY VISTAGORDA
ALCALDE DEL MUNICIPIO FORTÍN



DOCUMENTO FORTÍN ACUERDOS
CREADO CON FINES ACUERDOS